

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 14 de diciembre de 2023. Al Despacho para continuar con el trámite pertinente. Sirvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 1873
Proceso: EJECUTIVO
Demandante. DIANA MERCEDES GAMBOA MUÑOZ
Demandado: EDUARDO LUIS PÉREZ ESTRADA
Radicado: 76-109-40-03-004-2018-00030-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, y al realizar el control de legalidad de la actuación, advierte el Despacho que, mediante auto de fecha 14 de noviembre del año en curso, se aprobó la liquidación conforme fue presentada por la parte interesada, no obstante de una revisión minuciosa se encuentra que, en la misma no se tuvo en cuenta los abonos realizados por el extremo ejecutado, por lo que es del caso dejar sin efecto la mentada providencia para en su lugar modificar la liquidación presentada, en los términos indicados en los folios adjuntos que hacen parte integral de esta providencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto No. 1632 de fecha 14 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por la suma de **\$3'517.523,00**, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6179fb438b7c381ab1c18ea9a54e3b3ceadd004c1038f30e2564f9933bb2f0c4**

Documento generado en 14/12/2023 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de diciembre de 2023, al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

ERICA ARANGÓN ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1875

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Demandante: **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**

Demandado: **LINDA DEL ROSARIO MICOLTA GÓMEZ**

Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00093-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado expediente conforme con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 29 de noviembre del año en curso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 455 del Código General del Proceso, que el juez aprobará el remate dentro de los cinco (05) siguientes, al cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 453, inciso primero del mismo ordenamiento. Previene esta disposición en su inciso 5°, que cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate, solo se aprobará, si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Como se conoció en audiencia de remate, solo hubo una postura y fue por la suma de **\$52'.000.000,00,** por cuenta del crédito que se cobra en este proceso, por lo tanto no hubo necesidad de consignar el saldo del precio del mismo, pero sí se presentó dentro del término, la consignación del impuesto del que trata la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, por un valor de **\$2.600.00.00.**

Es evidente que los requisitos previstos por la ley se han cumplido, por lo que se impartirá la aprobación a la actuación., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, en razón a no haber sido objetada por ninguna de las partes.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada el 29 de noviembre de 2023, adjudicando a **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, por la suma **\$52.000.000,00,** del bien mueble objeto del remate, esto es el vehículo de placas **WOK-283.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que sobre el bien mueble recae y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Líbrese el oficio pertinente.

CUARTO: ORDENAR expedir por duplicado, copia auténtica del acta contentiva del remate y de esta providencia, para su registro en la correspondiente Secretaría de Tránsito, debiéndose aportar copia del certificado de tradición para incorporarla a la presente actuación (Art. 455-3 del C.G. del P.).

QUINTO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumplimiento con lo ordenado en la diligencia de remate.

SEXTO: ORDENAR al secuestre que realice la entrega del vehículo rematado bajo su custodia, al rematante. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese telegrama al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f2a743e19e2905e89a7a06368af7b6a448f9054a0282ee2385ca9aeb7367a6**

Documento generado en 14/12/2023 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>